



ADM. INTERNA
C/OUT

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE
EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y LA EMPRESA
BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0626

SANTIAGO, 15 JUL 2011

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.989, Orgánica del Ministerio de Planificación; en el Decreto Ley N° 1819 de 1977; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 03 de septiembre de 2007, se suscribió un contrato de arrendamiento, entre el Ministerio de Planificación y Bice Renta Urbana S.A., por las bodegas N° 1 y 5 del décimo tercer piso del Edificio Ahumada N° 48, contrato que fue aprobado por Resolución Exenta N° 1543, de 2007, del Ministerio de Planificación.

2° Que, se generó una modificación de las partes del contrato producto de la fusión societaria entre Bice Renta Urbana S.A y Bice Vida Renta Dos S.A y la absorción de las anteriores por Bice Vida Compañía de Seguros S.A, según da cuenta escritura de fecha 1 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar.

3° Que, con el objeto de clarificar los términos y partes del contrato, se suscribió un nuevo instrumento en igualdad de condiciones que el anterior.

4° Que, existen los recursos necesarios para proceder a la presente actuación administrativa, según da cuenta Certificado de Disponibilidad presupuestaria N° 132 de 16 de febrero de 2011, de la Jefa de la Oficina de Programación Presupuestaria (S).

Vistas las facultades que me confiere la ley;

RESUELVO

1° **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 18 de marzo de 2011, entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN** y la empresa **BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, R.U.T N° 96.656.410-5.

2° **DÉJASE** constancia que el contrato de arrendamiento que por la presente resolución se aprueba es del siguiente tenor:

340098811

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MINISTERIO DE PLANIFICACION

A

BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En Santiago de Chile, a 18 de marzo del año dos mil once, entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN**, RUT N° 60.103.000-4, representado por su Subsecretaria, doña **MARÍA SOLEDAD ARELLANO SCHMIDT**, cédula nacional de identidad N° 10.745.775-5, chilena, ambos con domicilio para estos efectos en Ahumada 48, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado, además e indistintamente como la **“ARRENDATARIA”**, por una parte, y por otra, **BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, sociedad de giro de su denominación, RUT N° 96.656.410-5, representada por don **PABLO EYZAGUIRRE COURT**, cédula nacional de identidad N° 8.878.318-2 y don **SERGIO OVALLE GARCÉS**, cédula nacional de identidad N° 6.538.541-4, todos domiciliados en Avenida Providencia 1806, piso 7°, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante el **“ARRENDADOR”**, se conviene el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Que, con fecha 03 de septiembre de 2007, se suscribió un contrato de arrendamiento, entre el Ministerio de Planificación y Bice Renta Urbana S.A., por las bodegas N° 1 y 5 del décimo tercer piso del Edificio Ahumada N° 48, contrato que fue aprobado por Resolución 1543, de 2007, del Ministerio de Planificación.

Que, durante el año 2009, se transfirió el dominio de las bodegas individualizadas precedentemente, a la Sociedad Bice Renta Urbana Dos S.A., y en la actualidad, la dueña es la Sociedad Bice Vida Compañía de Seguros S.A., quien las adquirió por absorción en virtud de la fusión con la Sociedad Bice Renta Urbana Dos S.A., según escritura de fecha 1 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar.

Que, atendido a lo señalado y a pesar de que la Sociedad Bice Vida Compañía de Seguros S.A., es la continuadora legal de la Sociedad Bice Renta Urbana Dos S.A., y ésta a su vez de Bice Renta Urbana S.A., se ha estimado elaborar un nuevo contrato de arrendamiento en iguales términos, a efecto de clarificar la situación producida.

SEGUNDO: **BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, es dueña de las **BODEGAS NÚMERO UNO Y CINCO**, del décimo tercer piso del Edificio con acceso por calle **AHUMADA NÚMERO CUARENTA Y OCHO**, comuna de Santiago, Región Metropolitana, según consta de la inscripción de dominio que rola a fojas 4.793 N° 6.897, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2010.

TERCERO: Por el presente instrumento, la Arrendadora, en la representación que invoca, da en arrendamiento a la Arrendataria, quien acepta y toma para sí, las propiedades singularizadas en la cláusula precedente, con el objeto de destinarlas al **Bodegaje**.

Se deja constancia que las propiedades se encuentran en buen estado de conservación en todas sus partes, cielos, pisos, enlucidos de sus muros, pinturas, vidrios, puertas, marcos y artefactos sanitarios de que consta; y la Arrendataria se obliga a restituir al término del arriendo en el mismo estado, sin perjuicio del desgaste natural producido por su uso y goce legítimos.

CUARTO: La renta de arrendamiento mensual asciende a la suma de **\$32.902.-** (treinta y

dos mil novecientos dos pesos) correspondiente a la **Bodega N° 1**, y a la suma de **\$38.830.-** (treinta y ocho mil ochocientos treinta pesos), correspondiente a la **Bodega N° 5**. La renta mensual de arrendamiento se reajustará trimestralmente los días 1° de los meses de enero, abril, julio y octubre, durante todo el período de vigencia de este contrato y hasta la fecha de restitución efectiva de los inmuebles, en el mismo porcentaje que experimente el Índice de Precios al Consumidor que fija el Instituto de Estadística y Censos o el que lo sustituya en el futuro, entre el segundo y el quinto mes que inmediatamente precedan a aquel que deba aplicarse el reajuste.

En el evento de retraso en el pago de la renta mensual de arrendamiento, se devengará una multa a favor de la Arrendadora igual al interés corriente o legal que la Ley N° 18.101 y Ley N° 18.010, permite estipular.

QUINTO: La arrendataria se obliga a pagar puntualmente las cuentas por consumos de electricidad, agua potable, gas u otros servicios análogos, como asimismo, las respectivas cuotas por gastos comunes del edificio a que pertenecen los inmuebles arrendados, debiendo exhibir los recibos correspondientes si fueren solicitados por la Arrendadora.

SEXTO: La Arrendataria declara haber recibido las propiedades arrendadas, a su entera satisfacción.

SÉPTIMO: La Arrendataria se obliga a mantener los inmuebles en buen estado de conservación, perjuicio de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y uso legítimo. Serán de cargo del Arrendatario las reparaciones locatarias que fuere menester efectuar en los inmuebles y las demás que procedan de acuerdo a la ley. Se prohíbe a la Arrendataria ejecutar obras que afecten estructuralmente a las propiedades, sin previa autorización escrita del Arrendador.- Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

OCTAVO: La Arrendadora o las personas que designe tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento las propiedades, obligándose la Arrendataria a facilitarles el acceso para tal finalidad.

NOVENO: La Arrendadora no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan ocasionarse a la Arrendataria con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efecto de la humedad o del calor o de fuerza mayor.

Asimismo, las partes dejan constancia que será de exclusiva responsabilidad de la Arrendataria, obtener los permisos o patentes que fueren necesarios para operar en el inmueble de acuerdo al destino del presente contrato.

Serán de cargo de la Arrendataria los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinarán los inmuebles, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

Asimismo, la Arrendataria quedará liberada de toda responsabilidad comercial, civil, laboral, tributaria o administrativa por la utilización que dé la Arrendataria a los inmuebles, responsabilidades éstas que recaerán exclusivamente sobre esta última, inclusive las que provengan de multas por infracciones de cualquier naturaleza a la legislación vigente en que la Arrendataria, o sus agentes o dependientes puedan incurrir.

DÉCIMO: El arrendamiento rige desde el **01 de Enero de 2011**, y su vigencia será de un año a contar de esa fecha, prorrogable por períodos iguales y sucesivos, a menos que cualquiera de las partes desee ponerle término, para lo cual deberá comunicar por escrito al domicilio de la otra parte, mediante carta certificada, su voluntad de no

perseverar en el arrendamiento, comunicación que deberá ser enviada con una anticipación mínima de 60 días corridos a la fecha de término del arrendamiento.

No obstante lo anterior, el arrendamiento terminará ipso facto por los siguientes motivos:

- a) Si la Arrendataria no da a los inmuebles el destino señalado en la cláusula tercera.
- b) Si incurre en retraso o mora en el pago de la renta de arrendamiento o en el pago de los gastos comunes.
- c) Si la Arrendataria subarrienda o cede en todo o parte los inmuebles objeto del presente contrato, o celebra cualquier acto o contrato sobre los inmuebles en virtud del cual se permite el uso o tenencia de los mismos por una persona natural o jurídica diferente de la Arrendadora.
- d) Introducir mejoras o alteraciones en los inmuebles arrendados sin la previa autorización escrita de la Arrendadora.

Al término del presente contrato, la Arrendataria deberá restituir a la Arrendadora los inmuebles arrendados, libre de todo ocupante, en el mismo estado en que los recibió, habida consideración de su desgaste por el lapso del tiempo y por su uso legítimo.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que la ley y el presente contrato imponen a la Arrendataria, constituye una garantía en dinero equivalente a \$ 69.170.- (sesenta y nueve mil ciento setenta pesos), la que permanecerá en poder del Arrendador y que ésta podrá destinar a la reparación de deterioros del local, pago de cuentas de insumos, y en general, al resarcimiento de cualquier obligación incumplida por la Arrendataria, y en caso contrario, se restituirá a ésta al término del arrendamiento. En ningún caso se podrá imputar o aplicar la garantía al pago de rentas de arrendamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes contratantes acuerdan fijar domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos legales del presente contrato, sometiéndose desde luego a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña MARÍA SOLEDAD ARELLANO SCHMIDT, Subsecretaria de Planificación, para actuar en representación del Ministerio de Planificación, consta en Decreto Supremo N° 43 de fecha 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Planificación. La personería de don PABLO EYZAGUIRRE COURT y don SERGIO OVALLE GARCÉS, consta de escritura pública de fecha 02 de noviembre del año 2006, otorgada en Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar.

El presente contrato de arrendamiento se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Hay firmas, Pablo Eyzaguirre Court y Sergio Ovalle Garcés, Bice Vida Compañía de Seguros S.A; M. Soledad Arellano Schmidt, Subsecretaria de Planificación”

3° PÁGUESE una vez totalmente tramitada la presente resolución, bajo la forma y condiciones establecidas en el contrato que se aprueba.

4° IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución al Programa Presupuestario 21-01-01, Subtitulo 22, Ítem 09, Asignación 002 (Arriendo de Edificios), correspondiente al Presupuesto del Sector Público, año 2011, del Ministerio de Planificación.

5° REMÍTASE copia de la presente resolución a la División Jurídica, al Departamento de Administración Interna, al Departamento de Presupuesto y Finanzas, a la Sección Control de Transferencias, a la Oficina de Partes y a la sociedad Bice Vida Compañía de Seguros S.A.

ANÓTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE

Soledad Arellano

M. SOLEDAD ARELLANO SCHMIDT
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN

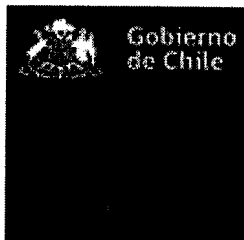
Item	22.09.002	Id. 139.104
Monto	\$ 192.191.054	
Comprometido	\$ 192.271.054	
Presente documento	\$ 900.000	
Saldo sin comprometer	\$ — 0 —	
V°B° Presupuesto	\$ 30.06.11	



LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

Rodolfo Pavéz Olave

Rodolfo Pavéz Olave
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MINISTERIO DE PLANIFICACION

A

BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En Santiago de Chile, a 18 de marzo del año dos mil once, entre el **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN**, RUT N° 60.103.000-4, representado por su Subsecretaria, doña **MARÍA SOLEDAD ARELLANO SCHMIDT**, cédula nacional de identidad N° 10.745.775-5, chilena, ambos con domicilio para estos efectos en Ahumada 48, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado, además e indistintamente como la "ARRENDATARIA", por una parte, y por otra, **BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, sociedad de giro de su denominación, RUT N° 96.656.410-5, representada por don **PABLO EYZAGUIRRE COURT**, cédula nacional de identidad N° 8.878.318-2 y don **SERGIO OVALLE GARCÉS**, cédula nacional de identidad N° 6.538.541-4, todos domiciliados en Avenida Providencia 1806, piso 7°, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante el "ARRENDADOR", se conviene el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Que, con fecha 03 de septiembre de 2007, se suscribió un contrato de arrendamiento, entre el Ministerio de Planificación y Bice Renta Urbana S.A., por las bodegas N° 1 y 5 del décimo tercer piso del Edificio Ahumada N° 48, contrato que fue aprobado por Resolución 1543, de 2007, del Ministerio de Planificación.

Que, durante el año 2009, se transfirió el dominio de las bodegas individualizadas precedentemente, a la Sociedad Bice Renta Urbana Dos S.A., y en la actualidad, la dueña es la Sociedad Bice Vida Compañía de Seguros S.A., quien las adquirió por absorción en virtud de la fusión con la Sociedad Bice Renta Urbana Dos S.A., según escritura de fecha 1 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar.

Que, atendido a lo señalado y a pesar de que la Sociedad Bice Vida Compañía de Seguros S.A., es la continuadora legal de la Sociedad Bice Renta Urbana Dos S.A., y ésta a su vez de Bice Renta Urbana S.A., se ha estimado elaborar un nuevo contrato de arrendamiento en iguales términos, a efecto de clarificar la situación producida.



A

SEGUNDO: BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., es dueña de las BODEGAS NÚMERO UNO Y CINCO, del décimo tercer piso del Edificio con acceso por calle AHUMADA NÚMERO CUARENTA Y OCHO, comuna de Santiago, Región Metropolitana, según consta de la inscripción de dominio que rola a fojas 4.793 N° 6.897, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2010.

TERCERO: Por el presente instrumento, la Arrendadora, en la representación que invoca, da en arrendamiento a la Arrendataria, quien acepta y toma para sí, las propiedades singularizadas en la cláusula precedente, con el objeto de destinarlas al Bodegaje.

Se deja constancia que las propiedades se encuentran en buen estado de conservación en todas sus partes, cielos, pisos, enlucidos de sus muros, pinturas, vidrios, puertas, marcos y artefactos sanitarios de que consta; y la Arrendataria se obliga a restituir al término del arriendo en el mismo estado, sin perjuicio del desgaste natural producido por su uso y goce legítimos.

CUARTO: La renta de arrendamiento mensual asciende a la suma de \$32.902.- (treinta y dos mil novecientos dos pesos) correspondiente a la Bodega N° 1, y a la suma de \$38.830.- (treinta y ocho mil ochocientos treinta pesos), correspondiente a la Bodega N° 5. La renta mensual de arrendamiento se reajustará trimestralmente los días 1° de los meses de enero, abril, julio y octubre, durante todo el período de vigencia de este contrato y hasta la fecha de restitución efectiva de los inmuebles, en el mismo porcentaje que experimente el Índice de Precios al Consumidor que fija el Instituto de Estadística y Censos o el que lo sustituya en el futuro, entre el segundo y el quinto mes que inmediatamente precedan a aquel que deba aplicarse el reajuste.

En el evento de retraso en el pago de la renta mensual de arrendamiento, se devengará una multa a favor de la Arrendadora igual al interés corriente o legal que la Ley N° 18.101 y Ley N° 18.010, permite estipular.

QUINTO: La arrendataria se obliga a pagar puntualmente las cuentas por consumos de electricidad, agua potable, gas u otros servicios análogos, como asimismo, las respectivas cuotas por gastos comunes del edificio a que pertenecen los inmuebles arrendados, debiendo exhibir los recibos correspondientes si fueren solicitados por la Arrendadora.

SEXTO: La Arrendataria declara haber recibido las propiedades arrendadas, a su entera satisfacción.

SÉPTIMO: La Arrendataria se obliga a mantener los inmuebles en buen estado de conservación, perjuicio de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y uso legítimo. Serán de cargo del Arrendatario las reparaciones locatarias que fuere menester efectuar en los inmuebles y las demás que procedan de acuerdo a la ley. Se prohíbe a la Arrendataria ejecutar obras que afecten estructuralmente a las propiedades, sin previa autorización escrita del Arrendador.-



Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

OCTAVO: La Arrendadora o las personas que designe tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento las propiedades, obligándose la Arrendataria a facilitarles el acceso para tal finalidad.

NOVENO: La Arrendadora no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan ocasionarse a la Arrendataria con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efecto de la humedad o del calor o de fuerza mayor.

Asimismo, las partes dejan constancia que será de exclusiva responsabilidad de la Arrendataria, obtener los permisos o patentes que fueren necesarios para operar en el inmueble de acuerdo al destino del presente contrato.

Serán de cargo de la Arrendataria los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinarán los inmuebles, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

Asimismo, la Arrendataria quedará liberada de toda responsabilidad comercial, civil, laboral, tributaria o administrativa por la utilización que dé la Arrendataria a los inmuebles, responsabilidades éstas que recaerán exclusivamente sobre esta última, inclusive las que provengan de multas por infracciones de cualquier naturaleza a la legislación vigente en que la Arrendataria, o sus agentes o dependientes puedan incurrir.

DÉCIMO: El arrendamiento rige desde el 01 de Enero de 2011, y su vigencia será de un año a contar de esa fecha, prorrogable por períodos iguales y sucesivos, a menos que cualquiera de las partes desee ponerle término, para lo cual deberá comunicar por escrito al domicilio de la otra parte, mediante carta certificada, su voluntad de no perseverar en el arrendamiento, comunicación que deberá ser enviada con una anticipación mínima de 60 días corridos a la fecha de término del arrendamiento.

No obstante lo anterior, el arrendamiento terminará ipso facto por los siguientes motivos:

- a) Si la Arrendataria no da a los inmuebles el destino señalado en la cláusula tercera.
- b) Si incurre en retraso o mora en el pago de la renta de arrendamiento o en el pago de los gastos comunes.
- c) Si la Arrendataria subarrienda o cede en todo o parte los inmuebles objeto del presente contrato, o celebra cualquier acto o contrato sobre los inmuebles en virtud del cual se permite el uso o tenencia de los mismos por una persona natural o jurídica diferente de la Arrendadora.
- d) Introducir mejoras o alteraciones en los inmuebles arrendados sin la previa autorización escrita de la Arrendadora.



T

Al término del presente contrato, la Arrendataria deberá restituir a la Arrendadora los inmuebles arrendados, libre de todo ocupante, en el mismo estado en que los recibió, habida consideración de su desgaste por el lapso del tiempo y por su uso legítimo.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que la ley y el presente contrato imponen a la Arrendataria, constituye una garantía en dinero equivalente a \$.69.170.- (sesenta y nueve mil ciento setenta pesos), la que permanecerá en poder del Arrendador y que ésta podrá destinar a la reparación de deterioros del local, pago de cuentas de insumos, y en general, al resarcimiento de cualquier obligación incumplida por la Arrendataria, y en caso contrario, se restituirá a ésta al término del arrendamiento. En ningún caso se podrá imputar o aplicar la garantía al pago de rentas de arrendamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes contratantes acuerdan fijar domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos legales del presente contrato, sometiéndose desde luego a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña MARÍA SOLEDAD ARELLANO SCHMIDT, Subsecretaria de Planificación, para actuar en representación del Ministerio de Planificación, consta en Decreto Supremo N° 43 de fecha 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Planificación. La personería de don PABLO EYZAGUIRRE COURT y don SERGIO OVALLE GARCÉS, consta de escritura pública de fecha 02 de noviembre del año 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar.

El presente contrato de arrendamiento se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Soledad Arellano
M. SOLEDAD ARELLANO SCHMIDT
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN

Pablo Eyzaguirre Court
PABLO EYZAGUIRRE COURT
BICE VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Sergio Ovalle Garcés
SERGIO OVALLE GARCÉS

